

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-142-02-10-2018 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el periodo del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus periodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; Msc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE, con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos.

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre se da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se da pasó a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 20h00, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 11h44, la postulante CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA, presenta recurso de revisión, bajo los siguientes argumentos: *"En el punto 5, DEL RESULTADO DE MATRIZ DE ESPECIALIZACIÓN Y MÉRITOS indica el cuadro de "No cumple los siguientes méritos", de que no cumpla con haber participado en proyectos con autoridades nacionales o internacionales en temas de derecho electoral, Derechos Humanos, Civiles o Políticos, Al respecto cabe destacar que en la foja N° 168 del expediente, reposa copia certificada de la certificación de la ASOCIACIÓN DE MUJERES SANTA MARIA HIGUERON AFUERA DE LA PARROQUIA PICOAZÁ en la cual evidencia la constancia de haber participado CAPACITANDO A LA MUJER MONTUBIA Y CAMPESINA PERTENECIENTES A LA "ASOCIACIÓN DE MUJERES SANTA MARIA HIGUERON AFUERA DE LA PARROQUIA PICOAZÁ DEL CANTÓN PORTOVIEJO en temas de participación política de la mujer en la política liderazgo equidad de género y participación ciudadana, en dicho evento, acredita el cumplimiento de ese mérito, ya que mi participación en el mismo era en calidad de autoridad del Instituto de la Democracia como Coordinadora Zonal 4 para Manabí, Santo Domingo de los Tsachilas y Esmeraldas. Tal como lo establece en la foja 136 en la certificación DHTH-CNE-0749-2018 y en la foja 138 la certificación emitida por el Director Nacional Administrativo Financiero del Instituto de investigación capacitación y promoción político electoral Instituto de la Democracia. En el punto 7, indica el informe que no cumpla con haber participado en procesos electorales, en calidad de: Miembros de junta receptora del voto, miembros de juntas intermedias o juntas provinciales electorales. En este punto, cabe destacar que en la foja N° 145 reposa, copia del nombramiento emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral en la cual se me nombra como Vocal*

principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí; en la fojas 146 y 147 del expediente, consta copia certificada de la resolución PLE-CNE-14-22-9-2016 que en su artículo 1 resuelve nombrar a la Junta Provincial Electoral de Manabí de la cual formé parte desde el 1 de octubre del 2016 al 16 de mayo de 2017, en la cual se evidencia expresa constancia de cumplir satisfactoriamente el numeral d) del art 14 de (VERIFICACIÓN DE CRITERIOS DE MÉRITOS) del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”.

Sin embargo de lo manifestado de la revisión del expediente se desprende que en la Matriz de Especialización y Méritos numeral 2 *“Haber trabajado en temas de derecho electoral, derecho constitucional, humanos civiles y políticos con organismos nacionales o internacionales”* se admiten de manera íntegra las siguientes funciones: Coordinadora Electoral, Analista de Capacitación Electoral 2, Coordinadora de Capacitación Electoral, Director Nacional de Capacitación Encargada, Vocal Principal del Tribunal Electoral y Funcionaria del instituto de la Democracia, reconociéndole para cada función los respectivos méritos, adicionalmente las fechas contenidas a foja 136 con la que consta en las fojas 138 y 139 no coinciden respecto a su cargo de Coordinadora Electoral; es decir ya se consideró estos documentos dentro del numeral 2 de la referida matriz.

El en punto 11, indica el informe que no cumpla: “Haber promovido iniciativas normativas cualquier nivel estatal para fomentar la participación política transparencia y/o la lucha contra la corrupción” en relación a este punto indico que el la foja N° 166 del expediente, se encuentran los originales de los certificados emitidos por el Asambleísta Fernando Flores de haber participado en calidad de experta electoral para promover iniciativas de reforma al proyecto de ley orgánica reformativa a la ley orgánica electoral y de organizaciones políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia y en la foja 167 un reconocimiento por haber participado en un labor cívica en calidad de ciudadana promoviendo y aportando con iniciativas a la Ley de lucha contra la corrupción con lo que se evidencia de cumplir satisfactoriamente el numeral k) del art 14 de (VERIFICACIÓN DE CRITERIO DE MÉRITOS) del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral”. Al respecto, si bien constan las referidas certificaciones a fojas 166 y 167 no constituyen documentos que contengan la propuesta de iniciativa ciudadana que la postulante haya promovido para fomentar la participación política, la transparencia y o lucha contra la corrupción.

Por todas las consideraciones expuestas del análisis del expediente se verifica que su calificación se realizó en estricto cumplimiento de los artículos 13 y 14 de la Resolución No PLE-CPCCS-T-0-073-01-08-2018 MANDATO PARA EL



**CONCURSO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por la señora CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA; por lo tanto, se ratifica el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 19 de septiembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA; a través, de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARÍA GENERAL</u>	
Numero Foja(s)	<u>3 HOJAS</u>
Quito	<u>05-10-2018</u>
PROSECRETARIA	

